



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"

0003214



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.**

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de ésta Entidad Federativa, elevo a la consideración de la representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que **insta reformar los artículos 29, 30 y 31, y derogar el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí**, plasmando al efecto la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución del Periódico Oficial, se trata del órgano informativo permanente y de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado, de los organismos constitucionales autónomos estatales; los ayuntamientos, de la Federación, así como aquéllos que por disposición de la ley deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; para tal efecto, se debe garantizar al gobernado el derecho al conocimiento oportuno de los mismos.

En la actualidad, es mayor el número de personas que revisan las publicaciones del Periódico Oficial por medios electrónicos, ya que esto les permite una practicidad y ahorro en su consulta, sin embargo la Ley que regula la materia no reconoce el carácter de oficiales a dichas publicaciones, y permite la publicación por internet hasta diez días posteriores a su publicación impresa, lo que retrasa el conocimiento oportuno de las mismas por parte de los usuarios.

Otro de los problemas que más perjudican al gobernado en la consulta de publicaciones electrónicas es la búsqueda de ejemplares pues se debe de contar con el nombre con el que se publicó en la red, que no siempre obedece al número de decreto o al contenido del



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

mismo, sino al contentillo de quien lo sube, lo que hace más difícil aun su búsqueda y consulta, y de igual manera impide el conocimiento oportuno de las publicaciones.

Por otra parte se advierte que en materia Federal en la Ley del Diario Oficial de la Federación, si se considera a la publicación electrónica como oficial, debiendo ser publicada el mismo día que la versión impresa del mismo, y el medio de consulta de las publicaciones es por fecha.

Por los motivos antes señalados y con el objetivo dar a conocer de manera oportuna el contenido de las publicaciones al gobernado, así como darle certidumbre jurídica respecto al contenido de la publicación electrónica, se propone mediante esta idea legislativa darle el carácter de oficial a las publicaciones por internet, debiendo ser publicadas el mismo día que en medios impresos, además de especificarse que las publicaciones que se publiquen en medios electrónicos, puedan ser consultadas por fecha.

Los alcances de la propuesta se ilustran en el siguiente cuadro comparativo:



"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
<p>ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet, dentro de los siguientes diez días posteriores a su publicación impresa.</p>	<p>ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet el mismo día que su publicación impresa.</p>
<p>ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa-</p>	<p>ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa, y para mejor ubicación y consulta de los ciudadanos, deberán ordenarse por fecha de publicación.</p>
<p>ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será únicamente para efectos de divulgación, por lo que no afecta la entrada en vigor, ni el contenido oficial de los materiales publicados en el formato impreso.</p>	<p>ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será de carácter oficial.</p>
<p>ARTICULO 32. La consulta del formato electrónico será bajo la responsabilidad del usuario, por lo que, ni la Secretaría, ni la dirección, responderán por la fidelidad de los textos divulgados.</p>	<p>ARTICULO 32. Se deroga</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, la presente:

Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 29, 30 y 31, y deroga el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

**"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"**

PRIMERO.- Se reforman los artículos 29, 30 y 31, del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como siguen:

ARTICULO 29. Cada ejemplar del periódico será reproducido en la página electrónica de la dirección en internet el mismo día que su publicación impresa.

ARTICULO 30. La página electrónica deberá identificarse con los mismos datos y requisitos que se contemplan para la edición impresa, y para mejor ubicación y consulta de los ciudadanos, deberán ordenarse por fecha de publicación.

ARTICULO 31. La publicación electrónica del periódico será de carácter oficial.

SEGUNDO.- Se deroga el 32 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí
LXI Legislatura

*"Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la
autonomía universitaria"*

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

TERCERA. El director del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en su carácter de administrador de la publicación que se realiza por internet, procurará que el proveedor de la página electrónica, adicione el mecanismo de búsqueda de las mismas, bajo la modalidad de fecha.

A T E N T A M E N T E,

San Luis Potosí, S.L.P. Junio 21, 2016


DIPUTADO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ